



TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en las piscinas e instalaciones deportivas municipales y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en las piscinas e instalaciones deportivas municipales y resto de instalaciones análogas especificadas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas. así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G: T.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) PISCINAS MUNICIPALES		
1. Menores de 5 años	Entrada gratuita	
2. Entrada diaria	2,00 €.	
	MENSUAL	QUINCENAL o fracción
3. Abonos hasta 14 años	20,00 €.	10,00 €.



4. Abonos mayores de 14 años	24,00 €.	12,00 €.
5. Abonos usuarios jubilados	12,00 €.	6,00 €.
6. Abonos familiares (más de 4 miembros)	75,00 €.	37,50 €.

b) INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

1. Por utilización pista cubierta para la realización de actividades estrictamente deportivas.	3,00 €/Hora.
2. Por utilización pista cubierta para la realización de actividades estrictamente deportivas que por el horario de celebración impliquen el uso de la iluminación municipal.	6,00 €/Hora
3. Por utilización pista cubierta para la realización de actividades no deportivas.	5,00 €/Hora.
4. Por utilización pista cubierta para la realización de actividades no deportivas que por el horario de celebración impliquen el uso de la iluminación municipal.	10,00 €/Hora
5. Por la utilización de frontón de pelota y pistas no cubiertas para la realización de las actividades deportivas que le son propias	2,00 €/hora
6. Por la utilización de la sala multiusos del polideportivo municipal	3,00 €/hora
7. Por la utilización del club social del polideportivo	30,00 €/jornada

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa las asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio social en el municipio, para la realización de actividades relacionadas con sus fines sociales, y las personas, vecinas del municipio de Aigües, que se hallen en situación de desempleo y así lo acrediten mediante documento suficiente expedido por el organismo que tenga atribuida esta competencia.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Para los abonados desde el momento de solicitar el abono correspondiente en las Oficinas Municipales.

b) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de las piscinas o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas.

Artículo 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá en todos los supuestos con las fechas de inicio y cese del abono o de la prestación del servicio.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.



1.- Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate, en el caso de Piscinas, y en los demás casos, en régimen de autoliquidación, al solicitar la autorización de uso o mediante la instalación de sistemas de pago automático.

3.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora, con carácter previo al inicio del uso de las instalaciones.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

3.- Cuando por la proximidad de la fecha de cierre de la Piscina Municipal, no fuera posible la prestación de dicho servicio durante un período íntegro de UN MES, se podrán expedir los Abonos (a que se refiere el art. 6, Tarifas a),3; a),4 y a),5) por el tiempo restante, con reducción proporcional de su importe, que nunca podrá ser inferior al equivalente a una quincena.

4.- Las actividades a que hace referencia el art. 6º. Tarifa b) 2.-, estarán sujetas a autorización previa expedida por la Alcaldía, que en ningún caso se otorgará a actividades que se consideren incompatibles con la naturaleza de las instalaciones.

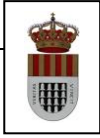
Estas actividades requerirán además la constitución de fianza suficiente a juicio de los servicios Técnicos para garantizar el uso debido de las mismas y la existencia de póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos de todo tipo que pudieran derivarse de las mismas.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L. G. T.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, modificada por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y



comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aigües, 21 de enero de 2013.

**LA ALCALDESA.
Mari Luz Iborra Soria.**

Modificación 2005	BOP. 299-1 de 30 diciembre 2004
Modificación 2012	BOP. Nº 181 de 20 de septiembre de 2012 Art. 6º.- Cuota Tributaria
Modificación 2013	BOP nº 19 de 28 de enero de 2013 Art. 6º y 7º.- Cuota Tributaria y Exenciones